

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

21475 *CORRECCION de errores de la Ley 18/1985, de 1 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 18/1985, de 1 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1966, de 28 de enero, sobre Régimen Financiero de los Puertos Españoles, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En el párrafo 3.º del preámbulo, en la línea 10.ª, donde dice: «... puedan servir la pauta...», debe decir: «... puedan servir de pauta...».

En el artículo 5.º, línea 3.ª, donde dice: «se establezcan, así como específicas, en su caso.», debe decir: «... se establezcan, así como las específicas, en su caso.».

En el artículo 6.º, párrafo 2.º, línea 1.ª, donde dice: «Son sujetos pasivos obligados de pago de tarifa los...», debe decir: «Son sujetos pasivos obligados al pago de la tarifa los...».

En el artículo 10, apartado 2, línea 3.ª, donde dice: «... las entidades reguladoras respectivas.», debe decir: «... las entidades respectivas.».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21476 *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de mayo de 1985, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el modelo de título de funcionarios y hojas de servicio del resto del personal al servicio de la Administración Pública, y se modifica la estructura del número de Registro de Personal.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación en el anexo IV de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 24 de junio de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19607, en la línea 20, donde dice: «T440P09 C», debe decir: «T440P09 D».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21477 *ORDEN de 14 de octubre de 1985 de delegación de atribuciones del Ministro de Economía y Hacienda en el Subsecretario de Economía y Hacienda.*

Ilustrísimo señor:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, se hace preciso delegar en el Subsecretario de Economía y Hacienda determinadas atribuciones, a fin de lograr una mayor eficacia y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Artículo 1.º Se delegan en el Subsecretario de Economía y Hacienda las siguientes atribuciones:

La resolución de las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles reguladas en los artículos 138 y siguientes de la Ley

de Procedimiento Administrativo en todas aquellas cuestiones que sean competencia del Departamento.

La autorización para el ejercicio de acciones de cualquier naturaleza en materias que sean competencia del Departamento, así como la autorización para la defensa ante la jurisdicción penal de funcionarios públicos del Ministerio en los supuestos en que proceda.

La aprobación de los expedientes de pago de costas cuando el Estado fuera condenado a las mismas en los procesos en que intervenga.

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 14 de octubre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

21478 *ORDEN de 7 de octubre de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados)	03.01.23.1	10
	03.01.23.2	10
	03.01.27.1	10
	03.01.27.2	10
	03.01.31.1	10
	03.01.31.2	10
	03.01.34.1	10
	03.01.34.2	10
	03.01.83.0	10
	03.01.83.5	10
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	10
	03.01.21.2	10
	03.01.22.1	10
	03.01.22.2	10
	03.01.24.1	10
	03.01.24.2	10
	03.01.25.1	10
	03.01.25.2	10
	03.01.26.1	10
	03.01.26.2	10
	03.01.28.1	10
	03.01.28.2	10
	03.01.29.1	10
	03.01.29.2	10
	03.01.30.1	10
	03.01.30.2	10
	03.01.32.1	10
03.01.32.2	10	
03.01.34.3	10	
03.01.34.9	10	
03.01.83.1	10	
03.01.83.6	10	